

San Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *S.E.C. C/ H.A.D. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N° BA-00428-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de celebrarse audiencia conciliatoria se conectaron a la Plataforma ZOOM, C.S.E., con el patrocinio de la Dra. Paula Romera y A.D.H. con el patrocinio de la Dra. Ana Lía Aldana. Asimismo se conectó la Dra. Mariana López Haelterman Defensora de Menores e Incapaces.

Las partes arribaron a un acuerdo relativo a Cuota alimentaria de la niña C.H.S. DNI Nro. 5. del cual solicitaron su homologación.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de las profesionales intervinientes.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio al que arribaran las partes en fecha 18 de marzo de 2026 en audiencia conciliatoria, relativo a Cuota alimentaria de la niña C.H.S. DNI Nro. 5..

2) LÍBRESE oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora C.S.E. DNI Nro. 2., a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora señora C.S.E. se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

5) Regular los honorarios de la doctora Paula Romera, patrocinante de la actora en la suma de \$1.448.857,50 (pesos un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta centavos) y de la Dra. Ana Lía Aldana, patrocinante del demandado en la suma de \$1.207.381,25 (pesos un millón doscientos siete mil trescientos ochenta y uno con veinticinco centavos), de acuerdo a los arts. 6 incisos c y d, 7, 8, 26, 40, s. s. y c. c. de la L. A.

Se ha tenido en cuenta a tal fin, el resultado obtenido y el mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Se hace saber que la base regulatoria asciende a la suma de \$16.098.416,76 (diferencia entre la cuota anterior de \$68.065,27 y la convenida en audiencia de \$1.409.600, cuyo resultado equivale a \$1.341.534,73), multiplicada por 12 (art. 26 L. A.), sobre la que se aplicó el 18 y 15% (art. 8 L. A.) a las letradas de la actora y demandada, respectivamente, reducida al 50% por la etapa de trabajo cumplida (art. 40 L. A.).

6) Las costas se fijan a cargo de la parte demandada (art. 121 C. P. F.)

7) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

8) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las parte y la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza